Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 – Tel. 5760302
Auto Nº 555

Chiriguaná, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS PEREZ OLIVEROS CONTRA MUNICIPIO DE ASTREA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00164-00.

Apruébese la liquidación de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial ha presentado solicitud de ejecución, a continuación del proceso ordinario. Tal pedimento conlleva a recordar lo preceptuado en el artículo 307 ibídem, aplicado al rito laboral por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS:

"ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una ***entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero****,* ***podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*** *o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración".*

En el caso que nos convoca, como quiera que la parte demandada, es un ente territorial, el Municipio de Astrea-Cesar, y la providencia que se pretende ejecutar fue proferida el 28 de febrero de 2022, por el Superior, es posible colegir sin lugar a equívocos, que la petición de la parte demandante es abiertamente improcedente debido a la pretermisión del termino de ejecución. En consecuencia, no se acoge y se niega. Esto, sin perjuicio, de ser acogida cuando estén dadas las condiciones de la norma en cita.

Por último, visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal ordinario correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5fde4deba51df4d51b8b56edb64895a9a0136189d1a4bfe4eee78a5848f630**
Documento generado en 16/06/2022 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica